

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
Demandante:	JHONATAN FERNANDO REYES RODRÍGUEZ
Demandado:	MAYRA ALEJANDRA MORANTES PEÑA
Radicación:	110013110011-2021-00201-00
Asunto:	AUTO INTERLOCUTORIO
Decisión:	TERMINA PROCESO

Con ocasión del mensaje remitido al correo institucional de este despacho del 2 de septiembre de 2022 por parte del Juzgado 30 de Familia de Bogotá, quien allegó el acta de la audiencia celebrada el 18 de mayo de 2022, en el proceso de fijación de cuota alimentaria bajo radicado No. 2021-00120, se observa que ya está fijada la cuota de alimentos a favor del niño MARTIN EMILIO REYES MORANTES y a cargo de su padre JHONATAN FERNANDO REYES RODRÍGUEZ, circunstancia suficiente para arribar a la conclusión, que la finalidad del proceso de ofrecimiento de alimentos aquí instaurado perdió su razón de ser.

Motiva lo expuesto, el solo hecho de estar satisfecha la regulación de la cuota alimentaria junto con su incremento, el cual se realizará conforme el aumento del salario mínimo, como también los demás conceptos que integran el derecho de alimentos en favor del menor de edad, eventualidad suscitada a través de fallo proferido por autoridad judicial competente.

Zanjado entonces el asunto, ante una autoridad judicial conforme los postulados del Código General del Proceso, por sustracción de materia pierde asidero la continuación del trámite judicial para el ofrecimiento de alimentos. En ese orden, no tiene sentido continuar con la cuerda procesal y requerir para la integración de la Litis, sino en su lugar, declarar terminado el asunto en el estado en que se encuentra, y disponer de su archivo definitivo, así no lo haya solicitado la demandante, habida cuenta que la naturaleza del proceso fue debidamente afrontada ante autoridad judicial.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO en el estado en que se encuentra, el Proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, que por conducto de abogada promovió el señor JHONATAN FERNANDO REYES RODRÍGUEZ, en contra de la señora MAYRA ALEJANDRA MORANTES PEÑA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ante la circunstancia expuesta, no se continuará con el trámite del proceso verbal sumario. Por ello comuníquese al Defensor de Familia y demás intervinientes lo aquí decidido.

TERCERO: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívense las diligencias dejándose las anotaciones pertinentes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 3 de octubre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 43
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA